



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00176- 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

---

Armenia, 16 abril 2024.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total por todo tipo de concepto y se ordene el levantamiento de todas las medidas de embargos.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (Doc.019-021-022), el cual cuenta con facultad para recibir conforme al endoso conferido (Pag 16 Doc. 003)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido
- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Cancelar El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Business Technology INK SAS” ubicado en la Manzana 38 casa 3 piso 2 Barrio Ciudad Dorada de Armenia en el departamento Quindío denunciado como de propiedad de los ejecutados Víctor Manuel Hurtado Palacio 9.725.164 y William Andrés Ruiz Álzate con cc 9.735.779 registrado en la Cámara de Comercio de Armenia Departamento de Quindío..

Medida comunicada mediante oficio 0432 del 09 de mayo de 2023 (Doc. 008).

**TERCERO:** Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

[notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co](mailto:notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co)

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**CUARTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**QUINTO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**SEXTO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

**SÉPTIMO:** No hay desglose que ordenar

**OCTAVO:** Archivar el Proceso

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 abril 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d220d7502045c27ebce2bf23fa6450b6f22f7224f13a3da4e757e33355fcc1**

Documento generado en 16/04/2024 09:49:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**